

(BOME núm. 4053 de 20 de enero de 2004), en sesión extraordinaria y urgente del Consejo de Gobierno, celebrada el 2 de diciembre de 2003.

El periodo de tiempo transcurrido desde la fecha de su aprobación, la entrada en vigor del Real Decreto 1515/2005, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de sanidad, la creación de los Centros de Servicios Sociales, la aprobación del Plan de Inclusión Social de la Ciudad, el salto cualitativo necesario para la conversión de unos Servicios Sociales municipales a autonómicos, provocado por una dinámica social dominada por el creciente envejecimiento de la población, la inmigración, nuevas formas de convivencia y relaciones, diferentes procesos de riesgo de exclusión social, dificultades para la cohesión social, la necesaria protección a los menores, exigen un replanteamiento de la estructura organizativa y funcional de la Consejería, más acorde con las competencias asumidas y con las nuevas necesidades sociales, con vocación de seguir acercándonos a una Administración autonómica de calidad, moderna y cercana al ciudadano, que se rige por los principios de eficacia y eficiencia.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, (BOE núm. 62, de 14 de marzo), en sus artículos 6 y 20, sobre competencias exclusivas para la regulación de las instituciones de autogobierno, así como la habilitación normativa expresa en el Consejo de Gobierno que realizó dicho cuerpo legal a través de su artículo 17.3, en relación con el artículo decimocuarto del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma, aprobado por la Asamblea, se aprueba el presente

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA  
CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL  
Y SANIDAD

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE COMPETENCIAS

Artículo 1.- Competencias.

Las competencias de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en materia de asistencia social, salud pública, mercados, mataderos, sanidad y consumo, se ejercerán de acuerdo con lo establecido en su normativa específica de aplicación y en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Del/la Consejero/a.

1.-Corresponde al/la titular de la Consejería el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos séptimo y décimo del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME extraordinario núm. 3, de 15 de enero de 1996) y cuantas otras le atribuya la legislación vigente en el ámbito de las funciones y áreas que le correspondan a la Consejería, bien por atribución o delegación del Consejo de Gobierno, bien por competencia propia atribuida en la legislación sectorial aplicable, o bien, las que le sean atribuidas por la Administración General del Estado a través de leyes de transferencias o delegación.

2.- Entre otras competencias se ejercerán las siguientes:

a) Proponer al Consejo de Gobierno de la Ciudad la estructura orgánica de la Consejería.

b) Ejercer la representación, dirección, iniciativa e inspección de todos los servicios de su Departamento y la alta inspección y demás funciones que le correspondan respecto a los Organismos Autónomos adscritos al mismo.

c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Gobierno en el marco de sus competencias.

d) Suscribir los Convenios de Colaboración y Cooperación en materia de su competencia, con la Administración General del Estado, y con otras instituciones públicas o privadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 i), de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla.

e) Resolver sustituciones de las unidades administrativas inferiores a las Direcciones Generales de la Consejería, por ausencia temporal de sus titulares, en los casos no previstos en el presente Reglamento, y sin perjuicio de las facultades de delegación previstas en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

f) El ejercicio de las competencias que se atribuyen a la Consejería por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2011 (BOME extraordinario núm. 20, de 26 de agosto), o Acuerdo que lo sustituya y que, en el momento de la aprobación del presente, se concretan en las siguientes:

A.- De carácter general: